

Señor  
Juez del Circuito de Barranquilla-- (Reparto)  
E.S.D.

Ref.

## ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL

### ACCIONANTE:

- GILBERTO RODRÍGUEZ BRAVO; C.C. No. 10937185

### ACCIONADAS:

- COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
- SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
- UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

GILBERTO RODRÍGUEZ BRAVO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio instauró acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales al para que se me protejan mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29 y 125

### HECHOS

1. Condiciones y características de mi inscripción en el concurso: Me inscribí para participar en la convocatoria 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, al cargo de Profesional Grado 02 OPEC 61357, en la cual se publicó el listado de aspirantes admitidos y no admitidos a través de la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, que superaron la etapa de VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS en los cuales la accionada, Comisión Nacional del Servicio Civil, me declara como NO ADMITIDO, por los siguientes motivos:
  - a. No cumplir requisitos mínimos en el ítem de educación que para la OPEC 61357 consiste en: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Filosofía, Teología y Afines. y para todas las disciplinas: Título de posgrado en la modalidad de especialización y Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Los argumentos expuestos por la accionada para inadmitirme en esta fase del concurso son infundados y violatorios de mis derechos fundamentales por lo siguiente:

2. Frente al supuesto incumplimiento de los requisitos mínimos en el ítem de educación, literal (a) precedente, reposa en el aplicativo SIMO, subida dentro de los tiempos establecidos para este fin, entre otros, el

siguiente documento: a) Diploma en LICENCIATURA EN FILOSOFIA expedido por la Universidad Javeriana con fecha de grado del 1 de Noviembre de 1991, que cumple con el requisito de educación; b) Diploma en LICENCIATURA EN FILOSOFIA LICENCIATURA EN TEOLOGIA expedido por la Universidad Javeriana con fecha de grado del 8 de Noviembre de 1996.

Tal como lo dice los requisitos educativos, se solicita *Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Filosofía, Teología y Afines*. Certifico ser licenciado en Licenciatura en FILOSOFÍA que es evidentemente afin a un profesional en Filosofía. La diferencia radica en el componente pedagógico de quien estudia una licenciatura, pero el núcleo fundamental es igual frente a un filósofo y un licenciado en filosofía.

Se evidencia que quién estudia los certificados aportados en la plataforma SIMO no tiene en cuenta la existencia para la OPEC en concurso la posibilidad de aportar diploma en áreas afines a las descritas inicialmente.

3. Estando dentro de la oportunidad legal para hacerlo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Acuerdo No. CNSC 20171000000116 del 24-07-2017<sup>1</sup>, interpose la reclamación correspondiente en concordancia con los términos de la Convocatoria por considerar vulnerados mis derechos fundamentales con la decisión de inadmisión proferida por la CNSC, obteniendo como resultado que dicha entidad se ratifica en su decisión de inadmitirme para continuar con el proceso, no quedándome otro camino eficaz e idóneo que acudir a la acción de tutela para conjurar la violación de tales derechos, máxime si se tiene en cuenta que la siguiente etapa del mencionado concurso, la presentación de las Pruebas Escritas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, debe realizarse el día 06 de mayo de 2018, lo que se acredita con el anuncio hecho por la CNSC a través de su página web el día 02 de abril de 2018 y que además está contenido en la Guía publicada por la CNSC denominada Guía de Orientación al Aspirante "Pruebas Escritas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales" . Para el caso de las personas que han sido admitidos para consultar la citación (hora y lugar), deben ingresar al Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, con su usuario y contraseña, en el programador ubicado en el panel de control.

### **RAZONES Y FUNDAMENTOS**

Existe reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional entre ellas la contenida en la Sentencia T - 090 de 2013 – según la cual "El concurso público

---

<sup>1</sup> <https://www.cns.gov.co/index.php/normatividad-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena>

es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo. Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior). Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación. En suma, La convocaría es la ley del concurso.

En la misma sentencia, la Corte señaló que "En múltiples oportunidades esta Corporación ha precisado que la acción de tutela es improcedente, como mecanismo principal y definitivo, para proteger derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos, ya que para controvertir la legalidad de ellos el ordenamiento jurídico prevé las acciones contencioso-administrativas, en las cuales se puede solicitar desde la demanda como medida cautelar la suspensión del acto. Dicha improcedencia responde a los factores característicos de residualidad y subsidiariedad que rigen esta acción de origen constitucional. No obstante, la jurisprudencia constitucional ha trazado dos subreglas excepcionales en las cuales el carácter subsidiario de la acción de tutela no impide su utilización a pesar de existir mecanismos alternos de defensa judicial al alcance del interesado. Esas subreglas se sintetizan en que procede excepcionalmente la tutela contra actos administrativos que regulan o ejecutan un proceso de concurso de méritos (i) cuando el accionante la ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, el cual debe cumplir con los requisitos de ser inminente, de requerir medidas urgentes, de ser grave y de ser impostergable; y, (ii) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el actor. La Corte ha aplicado ésta última subregla cuando los accionantes han ocupado el primer lugar en la lista de elegibles y no fueron nombrados en el cargo público para el cual concursaron, circunstancia ésta en la que ha concluido que el medio idóneo carece de la eficacia necesaria para proveer un remedio pronto e integral y, por ende, ha concedido la protección definitiva por vía tutelar. En este último caso, corresponde al juez de tutela evaluar si el medio alternativo presenta la

eficacia necesaria para la defensa del derecho fundamental presuntamente conculcado”

En síntesis, es reiterado el criterio que apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener, lo cual no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

### **SUSPENSION PROVISIONAL**

Como medida protección provisional y a fin de proteger mis derechos y en consideración especial a que el cronograma del concurso tiene fijado el día 06 de mayo de 2018 para la realización de Pruebas Escritas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, muy comedidamente solicito al señor juez constitucional que en aplicación del artículo 7 del decreto 2591 de 1991, ORDENE a LA COMISIÒN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, desde la presentación de esta acción de amparo, la suspensión del concurso convocatoria *436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA*, a fin de evitar un perjuicio irremediable.

### **PETICIONES**

Se tutelen los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29 y 125 y/o cualquier otro derecho fundamental que el juez constitucional encuentre vulnerado al estudiar esta causa

Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de su representante legal, que dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación del fallo correspondiente, proceda a declarar ADMITIDA al accionante dentro de la etapa de VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS en la convocatoria 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, cargo de Instructor, correspondiente a la OPEC 61357 y a garantizar de manera eficaz su continuidad de la participación de la accionante dentro de las etapas posteriores de la convocatoria si estas se vieran afectadas por la inicial inadmisión y trámite de esta acción de amparo

### **ANEXOS**

1. En un folio, copia de documento que pruebe la inscripción de la accionante en el concurso.
2. Copias que acrediten el cargue de los documentos oportunamente.
3. Copia del documento que acredita la inadmisión inicial.
4. Copia del documento que acredita la presentación oportuna de la reclamación administrativa ante la CNSC.
5. Copia de la respuesta a la reclamación administrativa presentada por la accionante.

### NOTIFICACIONES

1. El accionante, las recibo en la calle 70B No. 39 – 232 Apto. 201. Edificio Alex Mur, en la ciudad de Barranquilla.
2. La accionada, Comisión Nacional del Servicio Civil, las recibe en la carrera 16 No. 96 – 64, piso 7. En la ciudad de Bogotá D.C. Colombia, Pbx: 57(1) 3259700, Fax: 3259713; correo electrónico para notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co).
3. La accionada, Universidad de Pamplona, recibe notificaciones judiciales a través de su rector ELIO DANIEL SERRANO VELASCO, en la calle 71 No. 11 – 51, en la ciudad de Bogotá D.C., teléfono: 2499745, correo electrónico: [notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co) y/o [ofijuridic@unipamplona.edu.co](mailto:ofijuridic@unipamplona.edu.co).
4. La accionada, Servicio Nacional de Aprendizaje “SENA”, las recibe en la calle 57 No. 8 – 69 en la ciudad de Bogotá D.C. teléfono: 57 (1) 5461500, correo electrónico: [notificacionesjudiciales@sena.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@sena.edu.co).

### COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 del año 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017 “las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los jueces del circuito o con categoría de tales.

### JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento el accionante manifiesta que no ha instaurado otra acción de tutela sobre los mismos hechos, ni directamente ni a través de otra entidad competente para hacerlo.

Cordialmente,

  
GILBERTO RODRÍGUEZ BRAVO  
C.C. No. 10.937.185

Buscar en el documento...



Resaltar todos  Coincidencia de mayús./minús.

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 436 de 2017

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA

2017 22:57:05

Nombre: [Redacted]

Documento	Cedula de ciudadanía	Nº 10937185
Nº de inscripción	81426806	
Teléfonos	3126368380	
Correo electrónico	palofierro3@gmail.com	
Discapacidades		
<b>Datos del empleo</b>		
Entidad	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA	
Código	Nº de empleo	61357
Denominación	38193924 Profesional (SENA)	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado 2

DOCUMENTOS

Formación

EDUCACION INFORMAL  
PROFESIONAL  
MAESTRIA  
PROFESIONAL

Xavier University Cincinnati, Estados Unidos  
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA  
FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE -  
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

Empresa	Cargo	Experiencia laboral	Fecha ingreso	Fecha terminación
Colegio Distrital José María Velaz	Docente		02-feb-09	22-dic-00





CNSC



Comisión Nacional  
de Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Convocatoria 436 de 2017  
SENA

Bogotá, 5 de abril del 2018

Señor:  
GILBERTO ANTONIO RODRÍGUEZ BRAVO  
Aspirante Concurso Abierto de Méritos  
Convocatoria 436 de 2017- SENA

Asunto: Respuesta a la reclamación contra los resultados de la  
etapa de verificación de Requisitos Mínimos.  
Radicado N°: 123144312

Respetado aspirante,

En el marco del Contrato de Prestación de Servicios No. 362 de 2017 suscrito entre la Universidad de Pamplona y la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el objeto de adelantar la etapa de verificación de cumplimiento de requisitos mínimos dentro de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, el día 7 de marzo de 2018 se publicó el listado de aspirantes admitidos y no admitidos a través de la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.

Estando en oportunidad legal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Acuerdo No. CNSC 20171000000116 del 24-07-2017, usted interpuso la reclamación en concordancia con los términos de la Convocatoria.

El Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 de 2017, señala en su artículo primero que **"El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer las 4.973 vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA..."**

Así mismo, estableció en su artículo 4 la estructura del proceso, definiendo que el presente Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendría las siguientes fases:



CNSC



Comisión Nacional  
de Servicio Civil

IGUALDAD MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Convocatoria 436 de 2017  
SENA

1. Convocatoria y divulgación
2. Inscripciones
3. Verificación de Requisitos Mínimos
4. Aplicación de pruebas
  - 4.1. Pruebas básicas sobre competencias Básicas y funcionales.
  - 4.2. Pruebas sobre competencias comportamentales
  - 4.3. Valoración de antecedentes
  - 4.4. Pruebas Técnico – Pedagógica para cargos de Instructor.
5. Conformación de la lista de elegibles
6. Periodo de prueba.

En este momento nos encontramos en la etapa No. 3 que corresponde a "Verificación de Requisitos Mínimos" la cual de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al cual aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

En este sentido, el artículo 22 de la norma en comento, contempla lo siguiente:

**"La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, descritas en el presente Acuerdo, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el Concurso Abierto de Méritos." (Negrillas y subrayas fuera del texto).**

Ahora bien, el día 7 de marzo de 2018 se publicó el listado de aspirantes admitidos y no admitidos y los aspirantes tenían el derecho a reclamar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados de la verificación de los requisitos mínimos, al tenor de lo preceptuado en el Artículo 24 del Acuerdo No. CNSC 20171000000116 del 24-07-2017 – SENA en concordancia con el Artículo 12 del Decreto 760 de 2005, que establece lo siguiente:



**CNSC**



Comisión Nacional  
de Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



**Convocatoria 436 de 2017**  
SENA

**“ARTICULO 24°. RECLAMACIONES.** *Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC, a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC.*

En virtud de lo anterior, la Universidad de Pamplona como ente Operador Logístico del Concurso Abierto de Méritos y en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, procede a brindar respuesta de la siguiente manera:

Los Requisitos Mínimos exigidos por el Empleo: 61357, de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA al cual aspira son los siguientes:

<b>Estudios</b>	<i>Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Filosofía, Teología y Afines. y para todas las disciplinas: Título de posgrado en la modalidad de especialización y Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.</i>
<b>Experiencia</b>	<i>Seis (06) meses de experiencia profesional relacionada</i>
<b>Equivalencia</b>	<i>Resolución No. 1458 DE 2017</i>

El Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 de 2017, estableció en su artículo 9 como reglas generales de participación, entre otras, cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja y aceptar la totalidad de las reglas establecidas en la convocatoria, en caso de no cumplirlas, este mismo artículo establece que será causal de exclusión.

Así mismo, el artículo 13 del mismo acuerdo, establece que **“...una vez registrado, el aspirante debe ingresar a la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO, opción “ciudadano” con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia, producción intelectual y los demás que considere necesarios, los cuales servirán para la verificación de los requisitos mínimos.”**



CNSC



Comisión Nacional  
de Servicio Civil

IGUALDAD MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Convocatoria 436 de 2017

SENA

Así las cosas, le corresponde al aspirante en la etapa de inscripciones verificar que los documentos sean cargados correctamente en el aplicativo y que cuenten con las especificaciones técnicas requeridas en el Acuerdo 20171000000116 de 2017 y sus modificatorios.

El artículo 14 numeral 4 de la norma en comento, establece que:

**"4. VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA: SIMO mostrará los datos básicos, documentos de información, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y actualizada.**

*El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados. En caso de considerarlo necesario y bajo su responsabilidad el aspirante puede desmarcar aquellos documentos cargados que no requiera para participar en esta convocatoria."*

Adicionalmente, el Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 de 2017, estableció en su artículo 21 los documentos que se deben adjuntar para la verificación de requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes:

"(...)

***Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:***

- 1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.***
- 2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.***
- 3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación***

- Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.*
- 4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.*
  - 5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.*

**El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, antes de la inscripción del aspirante. Una vez realizada la inscripción la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable. (Subraya fuera del texto)**

**Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.**

**Quando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y por tanto, quedará excluido del concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno (...)"**

La Universidad de Pamplona, dando cumplimiento a las reglas establecidas en el Acuerdo No. 20171000000116 de 2017 y demás normas concordantes que regulan la Convocatoria 436 de 2017 – SENA, al revisar los soportes allegados por el aspirante durante la fase de inscripción, encontró lo siguiente:

### **ÍTEM DE EDUCACIÓN**

Revisados nuevamente los documentos aportados por el aspirante en el aplicativo SIMO en el ítem de educación se encontró los TÍTULOS PROFESIONALES EN LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y LICENCIATURA EN TEOLOGIA, el cual no se encuentra previsto dentro de las disciplinas académicas requeridas del empleo al cual aspira, como lo puede evidenciar en el siguiente cuadro del Sistema Nacional de Información de la Educación



**CNSC**



Comisión Nacional  
de Servicio Civil

IGUALDAD MÉRITO Y OPORTUNIDAD



**Convocatoria 436 de 2017**  
SENA

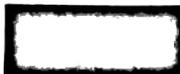
Superior - SNIES o mediante la página  
[WWW.SNIES.MINEDUCACION.GOV.CO](http://WWW.SNIES.MINEDUCACION.GOV.CO) encontrándose lo siguiente:

Título otorgado:	LICENCIADO EN FILOSOFIA
Nombre Institución:	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC:	EDUCACION
Área de Conocimiento:	CIENCIAS DE LA EDUCACION

Título otorgado:	LICENCIADO EN TEOLOGIA
Nombre Institución:	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC:	EDUCACION
Área de Conocimiento:	CIENCIAS DE LA EDUCACION

Los títulos de LICENCIATURA EN FILOSOFIA y LICENCIATURA EN TEOLOGIA, allegado no pertenece a la misma área de conocimiento de alguno de los programas requerido del requisito mínimo, no quiere decir que haga parte del mismo Núcleo Básico del Conocimiento - NBC, razón por la cual no es objeto de verificación en la etapa de requisitos mínimos al igual que las certificaciones laborales, teniendo en cuenta que no aportó título Profesional en las disciplinas académicas requeridas por la OPEC se entiende que no cumplió con los requisitos mínimos.

En consecuencia, el aspirante GILBERTO RODRÍGUEZ BRAVO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10937185, NO CUMPLE con los Requisitos Mínimos exigidos para el Empleo: 61357, por tal motivo, se mantiene su estado de INADMISIÓN dentro del presente proceso de selección.





**CNSC**



Comisión Nacional  
de Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



**Convocatoria 436 de 2017**  
SENA

Así mismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente,

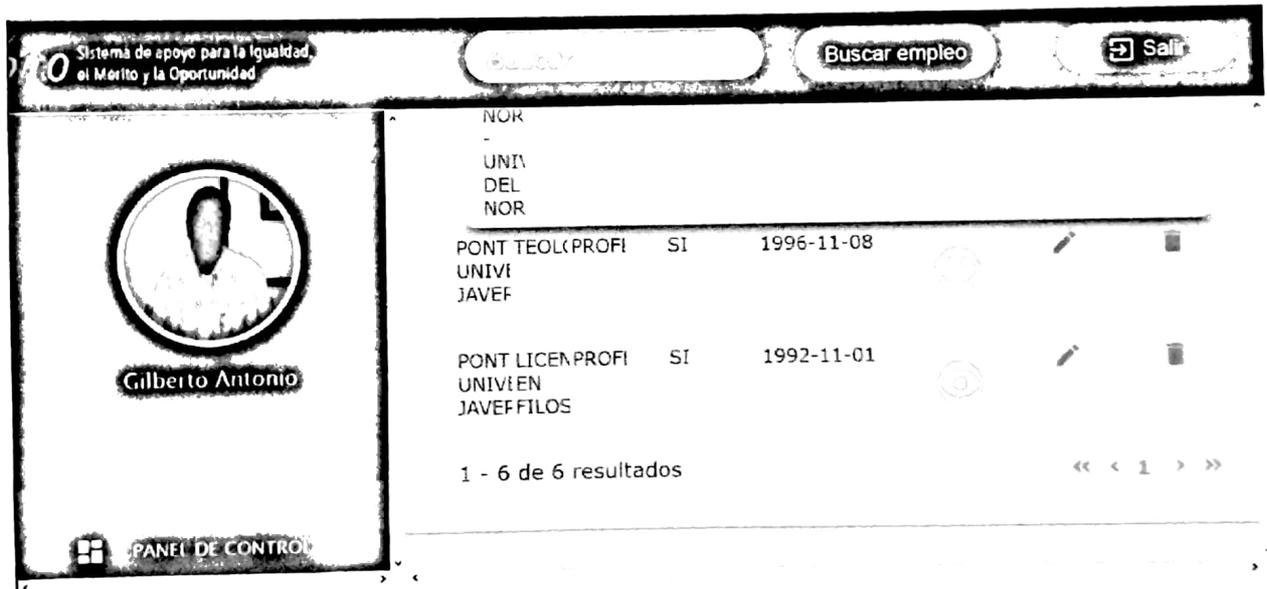
**JOSE VICENTE CARVAJAL SANDOVAL**  
*Coordinador Jurídico*  
**Convocatoria 436 de 2017- SENA**  
**Universidad de Pamplona**

*Proyectó: Iván Jesús Moncada Quiroga.*  
*Revisó: Yesid Suarez Solano*

## CARTA DE RECLAMACION

Yo Gilberto Rodríguez Bravo CC 10937185 de San Bernardo En mi condición de aspirante a la convocatoria N 426 del 2017 SENA En vista de ser licenciado en Filosofía y en Teología de la UJaveriana y maestría en educación de UNorte Fui excluido por no llenar los requisitos mínimos de educación formal lo cual no es cierto, por ser dicha decisión violatoria de mis derechos fundamentales a la igualdad el derecho al libre desarrollo de la personalidad el derecho al trabajo y el derecho a la libertad de profesión y oficio contenidos en nuestra constitución política en los artículos 13- 16-25 y 26 respectivamente presento recurso de reposición y subsidio de apelación contra la decisión en mención Conforme a la ley 1437 del 2011 respetuosamente solicito se tenga como prueba los documentos aportados y sean estudiados nuevamente En virtud de lo anterior se revoque la decisión de excluirme por cuanto si cumplo con los requisitos mínimos para ser admitido

## DOCUMENTOS CARGADOS EN EL SIMO



The screenshot shows the SIMO system interface. At the top, there is a navigation bar with the text "Sistema de apoyo para la Igualdad, el Merito y la Oportunidad", a search bar, a "Buscar empleo" button, and a "Salir" button. On the left side, there is a user profile card for "Gilberto Antonio" with a circular photo. Below the profile is a "PANEL DE CONTROL" button. The main content area displays a list of documents with the following details:

NOR	UNIV DEL NOR				
PONT TEOL (PROFI UNIVI JAVEF	SI	1996-11-08			
PONT LICENPROFI UNIVIEN JAVEFFILOS	SI	1992-11-01			

At the bottom of the list, it shows "1 - 6 de 6 resultados" and navigation arrows.

Anexo copias de dichos documentos cargados en fechas hábiles del concurso

# LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

EN ATENCION A QUE

## GILBERTO ANTONIO RODRIGUEZ BRAVO

C.C. 10.927 (B) SAN BERNARDO

HIA CURSADO TODOS LOS ESTUDIOS Y CUMPLIDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA  
UNIVERSIDAD Y LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA UN GRADO UNIVERSTARIO

EN LA FACULTAD DE **FILOSOFIA**

LE OTORGA

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA  
Y POR AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### EL TITULO DE LICENCIADO EN FILOSOFIA

EN FE DE LO CUAL FIRMAMOS Y SELLAMOS ESTE DIPLOMA  
NOSOTROS EL RECTOR LOS DECANOS Y EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD  
EXPEDIDO EN BOGOTA A LOS 1 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE 1991



N° 1700-0193

*Gerardo Arango*  
RECTOR

*Juan Manuel B.*  
SECRETARIO GENERAL

*Felipe...*  
DECANO ACADÉMICO

*...*  
DECANO DEL MEDIO UNIVERSTARIO

# LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

PERSONERIA JURIDICA N.º 79 DE 26 DE DICIEMBRE DE 1955 - MINCI-MITRINO

EN ATENCION A QUE

## GILBERTO ANTONIO RODRIGUEZ BRAVO

CC. 10.997 DE SU BRANCO DE VOTO

HA CURSADO TODOS LOS ESTUDIOS Y CUMPLIDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA UNIVERSIDAD Y LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA UN GRADO UNIVERSITARIO

### EN LA FACULTAD DE **TEOLOGIA**

LE OTORGA

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA  
Y POR AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

## EL TITULO DE LICENCIADO EN TEOLOGIA

EN FE DE LO CUAL FIRMAMOS Y SELLAMOS ESTE DIPLOMA  
NOSOTROS EL RECTOR LOS DECANOS Y EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

EXPEDIDO EN STAFE, DE BOGOTA A LOS 8 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE 1996



N.º 1928

*Gerardo Amador*  
RECTOR

*Gerardo Amador*  
SECRETARIO GENERAL

*Alonso Cárdenas*  
DECANO FACULTAD

*Alonso Cárdenas*  
DECANO DE LA UNIVERSIDAD



41778

